



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 033 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ...11.6.ENE.2014.....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 001-2014-QUISPE CHOQUE SANTUSA con registro numero 169, de fecha 06 de enero del 2014, Informe N° 10-2014-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal N° 020-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA SANTUSA QUISPE CHOQUE - CONTRATO N° 056-2013-LP-GRP - ADQUISICIÓN DE MADERA; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Licitación Pública N° 035-2013-GRP/CEP(1), se ha convocado la adquisición de madera corriente de diferentes medidas, para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos Iniciales, Financiados por MINEDU - D.S. N° 086-2013-EF", otorgándose la buena pro de la misma al postor Santusa Quispe Choque, hasta por la suma de S/. 571,220.00 nuevos soles;

Que, la referida contratista mediante Carta N° 001-2014-QUISPE CHOQUE SANTUSA con número de registro 169, presentada en fecha 06 de enero del 2014, solicita una ampliación de plazo por quince (15) días calendarios para la primera entrega de los bienes antes mencionados, indicando que dicho pedido lo realiza por "fuerza mayor (inclemencias climatológicas)", amparando ella en lo establecido en el **inciso 3** (caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobados), del **artículo 200°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sobre dicha normativa citada, cabe indicar que ella sólo es de aplicación para la ejecución de obras, más no así para las contrataciones referentes a adquisición de bienes, sin embargo, tratándose de un pedido de ampliación de plazo, corresponde calificarla y resolverla aplicando el dispositivo legal pertinente;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización", en ese sentido, dicha normatividad ha establecido expresamente los supuestos y el procedimiento, respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo para el cumplimiento de determinada prestación;

Que, en el caso particular, la *contratista Santusa Quispe Choque*, solicita una ampliación de plazo por quince (15) días calendarios por motivos de "fuerza mayor (inclemencias climáticas)", si bien dicha causal se encuentra contemplada en la normativa antes mencionada, hacemos presente que para su invocación deben existir hechos consistentes en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible** (artículo 1315° del Código Civil), que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo cual, dicha causal no sería aplicable a la causa invocada por el contratista, por cuanto, en su solicitud solo se ha limitado a señalar "fuerza mayor (inclemencias climatológicas)", no indicando así las fechas en las cuales se ha tenido dichas inclemencias climáticas, así como tampoco indica el retraso que habría causado. Por tanto, la causal invocada, no se encontraría ajustada a la normativa antes mencionada, menos aún el plazo solicitado (15 días calendarios) se encontraría debidamente sustentado, por ende la solicitud de ampliación de plazo presentada por la referida contratista devendría en improcedente;

Que, de otro lado, el segundo párrafo del artículo 175° del RLCE establece que: "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; en el presente caso, de la solicitud presentada por la *contratista Santusa Quispe Choque*, no se puede llegar a determinar con precisión las fechas o el momento del hecho o evento generador que motiva su ampliación de plazo, en consecuencia, no podría aprobarse una ampliación de plazo sin el cumplimiento previo de las formalidades establecidas en la normativa antes mencionada;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO; Memorandum N° 041-2014-GR PUNO/GGR;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 033 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 ENE 2014.....

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.**- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, solicitada mediante Carta N° 001-2014-QUISPE CHOQUE SANTUSA por la *contratista Santusa Quispe Choque*, presentada en fecha 06 de enero del 2014 con número de registro 169.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL (e)**